

RES. 424/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000554, Ent. N° 391/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2017 para el Mantenimiento de Áreas Verdes y Espacios Exteriores en esa Dirección, Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeródromo Ángel Adami;

RESULTANDO: 1) que el Director de la DINACIA, por Resolución de fecha 11 de enero de 2018, adjudicó el procedimiento a la firma LIPOCAR LTDA. por un monto anual de \$ 4.222.147 (imprevistos e IVA incluidos) ajustables de acuerdo al Pliego, por el plazo de un año contado desde la intervención de este Tribunal, prorrogable por tres períodos iguales y consecutivos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 566/18, de fecha 7 de febrero de 2018, acordó observar el gasto en razón de que “el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Llamado, modificado por el Comunicado N° 1 de fecha 24/11/17, emitido por la Administración contratante, establece los criterios para comparar las ofertas, otorgando 30 puntos para la descripción del plan de servicios, 20 puntos a los antecedentes del oferente con el Organismo y 50 puntos al precio, sin definir cómo se efectuarán las ponderaciones de cada puntaje a aquellos oferentes que no alcancen el máximo” ya que “tal extremo violenta la previsión del Artículo 48 Literal C) del TOCAF, que exige que el Pliego Particular contenga, como mínimo, el o los principales factores que se tendrán en cuenta para

evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.”;

3) que el Director Nacional de la DINACIA por Resolución N° 107/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, reiteró el gasto emergente de la contratación de referencia y este Tribunal, por Resolución N°2062/18, de fecha 20 de junio de 2018, acordó mantener la observación formulada;

4) que la Contadora Auditora con fecha 12 de abril de 2018, intervino preventivamente el gasto por reiteración;

5) que se remite copia del contrato suscrito entre la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y Lipocar Ltda. de fecha 27 de junio de 2018;

6) que el Director Nacional de la DINACIA por Resolución N° 456/2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, resolvió prorrogar por el término de un año el procedimiento licitatorio por un monto anual de \$ 4.222.147 (imprevistos e impuestos incluidos), y la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional con fecha 1 de noviembre de 2019 observó el gasto “ya que la licitación fue observada por el artículo 48 del TOCAF”;

7) que el Director de la DINACIA, por Resolución N°546/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, reiteró el gasto observado por la Contadora Auditora (de fecha 01/11/2019) y ésta, con fecha 2 de diciembre de 2019, intervino dicho gasto por reiteración;

8) que, asimismo, se tramita una segunda prórroga de acuerdo con lo establecido en el contrato, remitiéndose relación de obligaciones a pagar a favor de LICOPAR LTDA, de fecha 16 de julio de 2020 por un total de \$ 912.231, y detalle del lote de obligaciones preparado para intervenir de igual fecha, por un total líquido a pagar de \$ 813.537;

9) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 4 de agosto de 2020, solicita “remisión de la nueva prórroga al Tribunal de Cuentas Central a efectos de recabar su intervención o cometido de la misma”;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 1713/2020 de fecha 26/08/2020, al tratar la insistencia del gasto, acordó levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 01/11/2019, y dispuso que cuando el Ordenador competente disponga el gasto correspondiente a la prórroga remitida (segunda prórroga), se tendrá por intervenido el mismo;

11) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la solicitud de intervención preventiva del Lote 561 por un total nominal de \$ 208.515 y total líquido a pagar de \$ 185.954, según detalle de lote de obligaciones preparado para intervenir de fecha 03/12/2020;

12) que consta Documento de Afectación N° 118 de fecha 19/02/2020, por la suma de \$ 2:381.242, con cargo al Inciso 03, Unidad Ejecutora 041, Financiamiento 1.2, con cargo al Programa 367, Proyecto 000, Objeto del gasto 278; Resumen de la operación: Enero –Julio 2020, y Compromiso N° 001 de fecha 24/04/2020 por el mismo monto, con cargo a los mismos rubros y por igual período; ambos documentos confirmados;

13) que consta documento Etapa del Gasto “Obligación” de fecha 03/12/2020, correspondiente a la Afectación N° 118 – Compromiso N° 001 – Obligación N° 047, por un total de \$ 164.700, con cargo a los mismo rubros que la anterior, con una retención de \$ 8.910;

14) que consta documento Etapa del Gasto “Obligación” de fecha 03/12/2020, correspondiente a la Afectación N° 118 – Compromiso N° 001 – Obligación N° 048, por un total de \$ 252.330, con cargo a los mismo rubros que la anterior, con una retención de \$ 13.651;

15) que con fecha 21 de enero de 2021 la Contadora Auditora deja constancia que, “visto y analizado el Lote 561, se devuelve porque el monto obligado supera el intervenido para la Afectación 118/20”;

16) que la Directora de la División Financiero Contable, con fecha 29 de enero de 2021, informa que “De acuerdo a lo solicitado por la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Defensa Nacional, se remite el Lote 561 para su intervención preventiva, dado que éste fue cometido para intervenir hasta el monto de \$ 2:381.242, no habiéndose considerado los ajustes paramétricos en el monto de referencia”;

CONSIDERANDO: **1)** que el lote 561 corresponde a la primera prórroga del contrato;

2) que, asimismo, corresponde cometer el ajuste paramétrico correspondiente a la primer prórroga;

3) que, respecto a la segunda prórroga, si bien este Tribunal, por Resolución N°1713/2020 de fecha 26/08/2020 acordó que, previo dictado de la Resolución por el Ordenador competente, se tendrá por intervenido el gasto correspondiente a la misma, no se cometió la intervención de los ajustes paramétricos (Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a la Contadora Auditora la intervención del gasto derivado del Lote 561 remitido en la oportunidad, como así los ajustes paramétricos correspondientes a la primer prórroga de contrato;
- 2)** Asimismo, cométese a la Contadora Auditora, previo control del dictado de la Resolución por el Ordenador competente disponiendo la segunda prórroga, la intervención del gasto derivado de los ajustes paramétricos; así como la intervención de la tercer prórroga más los ajustes correspondientes;

- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf